



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA) y BANCAMIA
AUTO INTERL: 651
RADICADO: 2013 – 00931

ASUNTO: AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA POR
INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, actuando en su propio nombre, instauró demanda en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA) y BANCAMIA**.

Este despacho mediante auto del 7 de octubre de 2013, notificado por Estados del 8 del mismo calendario, inadmitió la demanda presentada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, se diera cumplimiento a los requisitos allí relacionados con precisión.

Venció el término concedido en el auto referido, y el demandante guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998, desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo. El artículo 20 de la citada Ley, dispone lo siguiente:

***"ART. 20. - Admisión de la demanda.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.*

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si este no hiciere, el juez la rechazará".

En el caso *sub judice*, mediante el auto referido anteriormente se inadmitió la demanda, y se previno al demandante para que cumpliera con los requisitos allí relacionados. Venció el término concedido y el interesado no procedió de conformidad.

En tales condiciones, se impone el rechazo de la demanda de la referencia, al tenor de lo previsto en la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR LA DEMANDA que en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, interpuso el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA,** en contra del **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA) y BANCAMIA,** por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Se dispone el archivo del expediente, previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria
